

RESOLUCIÓN DE DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0375-TRA-PI

OPOSICION A LA SOLICITUD DE INSCRIPCION COMO

MARCA DEL SIGNO

LEGO JURIS A/S, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2019-10200)

MARCAS Y OTROS SIGNOS



VOTO 0580-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con treinta y nueve minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por el abogado José Antonio Muñoz Fonseca, vecino de San José, cédula de identidad 1-0433-0939, en su condición de apoderado especial de la empresa **LEGO JURIS A/S**, organizada y constituida bajo las leyes del Reino de Dinamarca, con domicilio en Koldingvej 2, Billund, Dinamarca, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:53:11 horas del 19 de mayo de 2020.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 6 de noviembre de 2019, el ingeniero civil Junior Mauricio Vásquez Mata, vecino de Montes de Oca, cédula de identidad 1-0844-0839, solicitó



la inscripción como marca de servicios del signo , para proteger y distinguir: “Servicio de entretenimiento y cultura”, en clase 41 de la nomenclatura internacional.

Mediante escrito presentado el 11 de febrero de 2020, el abogado José Antonio Muñoz Fonseca, en representación de la empresa **LEGO JURIS A/S**, presentó oposición contra la solicitud indicada.

El Registro de la Propiedad Industrial resolvió denegar la oposición planteada, y acoger la



inscripción de .

Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 3 de junio de 2020, el representante de la empresa **LEGO JURIS A/S**, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución citada, como consta a folios 56 a 216 del expediente principal.

Una vez concedida la audiencia para escuchar alegatos, el abogado Muñoz Fonseca, por escrito recibido electrónicamente ante este Tribunal en fecha 28 de agosto de 2020, indicó: **“...por este medio manifiesto el desistimiento voluntario en relación con el proceso de apelación, en la oposición al registro de la marca en referencia”**.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento de la impugnación, en este caso del recurso de apelación, es un derecho procesal que en términos generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos

de Propiedad Intelectual, que remite a su vez a los numerales 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil, que son de aplicación supletoria en esta materia, así como el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley 7978, y 15 de su Reglamento, decreto ejecutivo 30233-J.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación interpuesto, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo y quedando en firme la resolución recurrida según la normativa citada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por José Antonio Muñoz Fonseca representando a **LEGO JURIS A/S**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:53:11 horas del 19 de mayo del 2020, la cual se mantiene incólume. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

TE. Oposición a la inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.38